

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/945  
17 de junio de 2009

(09-2975)

---

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

## COLOMBIA: PREOCUPACIONES EN RELACIÓN A LAS EXPORTACIONES DE PROCESADOS DE POLLO PROCEDENTES DE PANAMÁ

### Comunicación de Panamá

La siguiente comunicación, de fecha 11 de junio de 2009, se distribuye a petición de la Delegación de Panamá.

#### I. PREGUNTAS DE PANAMÁ

1. El Gobierno de Panamá solicita al Gobierno de Colombia información sobre la evaluación de riesgo, y los fundamentos científicos que respalda la no recertificación de la planta procesadora de la empresa MELO S.A., para exportar procesados de pollo al mercado colombiano. En particular, solicita los fundamentos científicos y la evaluación de riesgo que, de conformidad con el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), respaldan la demora indebida de las autoridades colombianas para no habilitar la planta procesadora de Panamá.
2. El Gobierno de Panamá solicita al Gobierno de Colombia que explique porqué no se ha emitido, por parte de sus autoridades competentes, un resultado científico que respalde la medida impuesta por Colombia a las exportaciones de procesados de pollo de Panamá.
3. Lo anterior se sustenta en que, de conformidad con el AMSF de la OMC, Colombia tiene la obligación de aplicar a los productos de importación procedentes de Panamá, una medida que si bien garantice la inocuidad del producto, sea la menos restrictiva al comercio. De lo contrario, se estaría aplicando esta medida como una restricción encubierta al libre comercio.
4. El Gobierno de Panamá solicita al Gobierno de Colombia que sus autoridades del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) realicen, lo más pronto posible, la recertificación o habilitación de la planta procesadora de la Empresa MELO S.A., a efectos que se materialicen las exportaciones panameñas de procesados de pollo, las cuales iniciaron de manera permanente desde el año 2003.

## II. ANTECEDENTES

5. Para el período 2008, el intercambio comercial entre Panamá y Colombia registra un flujo comercial acumulado de US\$ 285.4 millones, del cual el 4.3 por ciento corresponden a las exportaciones panameñas, y el 95.7 por ciento a las importaciones procedentes de ese país, con un déficit comercial acumulado de US\$ 261.2 millones.

6. Las exportaciones panameñas de procesados de pollos se han venido incrementando al mercado colombiano alcanzando durante los últimos seis años un promedio de más de 300.00 mil dólares. Estas exportaciones de procesados de pollo a Colombia representaron 7.7 por ciento del total de exportaciones a ese mercado. Estas cifras indican una importancia económica fundamental que se completa con el efecto multiplicador de generación de plazas de trabajo y oportunidades de mejoramiento de la calidad de vida.

7. Es por ello que desde el año 2003, la empresa Melo S.A. ha exportado de manera continua productos procesados de pollo al mercado colombiano. Sin embargo, se ha venido dilatando las gestiones que la empresa, con la debida anticipación, inició desde el mes de junio de 2007, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a efectos de que se recertificara la planta, y continuara habilitada para exportar procesados de pollo al mercado colombiano. La empresa Melo S.A. enfrenta obstáculos técnicos a sus exportaciones de procesados de pollo al mercado colombiano, desde finales de septiembre del año 2007, lo que se mantiene en la actualidad.

8. Para lograr establecer un marco de compromisos que conllevara a la apertura del mercado de Colombia a los procesados de pollo panameños, el MIDA en conjunto con el ICA realizaron una reunión bilateral técnica, el 6 y 7 de marzo de 2008, en Cartagena de Indias, con el objetivo de reanudar el comercio panameño. A la fecha, no hemos contado con una respuesta científica de las autoridades colombianas.

9. En la pasada reunión del Comité de MSF de la OMC, de abril de 2008, la delegación de Panamá consideró importante abordar, en este foro, estas preocupaciones comerciales específicas en el ámbito bilateral; y para ello, solicitamos a las autoridades colombianas reunión bilateral para atender las preocupaciones de Panamá. A la fecha, no hemos tenido una respuesta satisfactoria de las autoridades colombianas.

10. En dicha reunión, Panamá señaló que el objetivo principal era manifestar e informar a la OMC, en el marco de las reuniones del Comité de MSF, la preocupación específica relacionada al comercio con Colombia. Esta preocupación está enfocada en el comercio de procesados de pollo panameños, dado que desde septiembre de 2007, se han interrumpido dichas exportaciones panameñas con destino a Colombia. Es importante señalar que, este es un tema de alta prioridad para Panamá; por lo cual el Gobierno de nuestro país desearía conocer el estado actual de la evaluación que realizó el ICA a la empresa panameña, al igual que el resultado de la evaluación realizada por el INVIMA.

11. La delegación de Colombia, en este contexto, agradeció a su contraparte de Panamá por la invitación a esta reunión bilateral, en el marco de la reunión del Comité MSF de la OMC. Es importante comentar que en esta reunión bilateral de abril de 2008, el INVIMA señaló que, aún no ha recibido la información del ICA correspondiente a la evaluación de la planta procesadora de Panamá, para entonces realizar un análisis más global de la situación. En ese sentido, procederán a solicitar al ICA que les envíe la información correspondiente a la evaluación de la planta procesadora de Panamá, para realizar un análisis de la situación. A la fecha, no hemos tenido ningún pronunciamiento de Colombia al respecto.

12. Panamá señaló que es de suma importancia que el INVIMA realice todos sus esfuerzos, y presente el informe final, para que se puedan restablecer las exportaciones de procesados de pollo al mercado Colombiano.

13. Las autoridades del ICA no han informado de los avances en el tema de procesados de pollo; lo que claramente no hace un balance científico, ni de la disponibilidad y compromiso de las autoridades colombianas de levantar las medidas discriminatorias a las exportaciones de procesados de pollo de Panamá. Cabe señalar que el comercio de huevo fértil producto de las reuniones técnicas entre ambos países se ha regularizado en su totalidad.

### **III. FUNDAMENTO JURÍDICO DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE LA OMC**

14. Estos esclarecimientos se solicitan de conformidad con los derechos y obligaciones asumidos por Panamá y Colombia, al amparo de las disciplinas comerciales establecidas en la OMC.

15. Particularmente, se realizan de conformidad con el AMSF, según el cual:

- Este Acuerdo se aplica a todas las medidas sanitarias que afecten directa o indirectamente el comercio internacional (artículo 1);
- Los Miembros tienen el derecho de adoptar medidas sanitarias; siempre que las mismas sean conformes con las disposiciones del AMSF, estén basadas en principios científicos, no se mantengan sin testimonios científicos suficientes, no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones sanitarias similares, no constituyan una restricción encubierta al comercio internacional, y se basen en normas internacionales emitidas por las organizaciones reconocidas en el AMSF (artículos 2 y 3.1);
- Los Miembros tienen el derecho de establecer una medida sanitaria que, represente un nivel de protección más elevado que el que se lograría aplicando la norma internacional pertinente; siempre que demuestren que existe una justificación científica, como consecuencia de una evaluación de riesgo para determinar el nivel adecuado de protección, realizado de conformidad con el artículo 5 del AMSF (artículo 3.3);
- Los Miembros tienen la obligación de asegurarse que las medidas adoptadas no constituyen una restricción al comercio mayor de la requerida para lograr su nivel apropiado de protección sanitaria (artículo 5.6);
- Cuando los Miembros tienen motivos para creer que una determinada medida sanitaria establecida por otro Miembro restringe sus exportaciones; y esa medida no está basada en una norma internacional, estos podrán pedir una explicación de los motivos de esa medida sanitaria, y el Miembro que mantenga la medida tienen la obligación de darla (artículo 5.8);
- El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias es el foro idóneo para realizar consultas sobre cuestiones sanitarias (artículo 12);
- Los Miembros son plenamente responsables de la aplicación y observancia de todas las obligaciones estipuladas en el AMSF (artículo 13); y
- Los procedimientos de control, inspección y aprobación se deben efectuar sin demoras indebidas; de manera que no sea menos favorable para los productos importados, de conformidad con el Anexo C del AMSF.

#### **IV. CONCLUSIÓN**

16. En vista de las consideraciones anteriores, el Gobierno de la República de Panamá, solicita formalmente a las autoridades de la República de Colombia, que se ajusten a las disposiciones del AMSF, y en particular al Anexo C, de manera que los procedimientos de inspección requeridos se efectúen sin demoras indebidas, de forma que no se restrinja encubiertamente el comercio internacional.

---